



## Resolución Jefatural N° 0192-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 13 de octubre de 2021

### VISTO:

Informe N° 176-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 26 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

### CONSIDERANDO:

Que, la señora **AMPARO SERNA PURIZACA**, en adelante la señora Serna, servidora contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 034-2017-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como Especialista en Supervisión de Obras, por el periodo comprendido desde el 15 de setiembre de 2017 al 07 de enero de 2021; y, mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 003-2021-CAS-MIDAGRI-PSI, como Asesora (Jefa encargada de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Riego), por el periodo comprendido desde el 08 de enero de 2021 a la fecha;

Que, cabe precisar que, mediante Memorando N° 073-2018-MINAGRI-PSI, del 02 de agosto de 2018, se le encargó la jefatura de la Oficina de Supervisión, y mediante Memorando N° 100-2018-MINAGRI-PSI, del 16 de noviembre de 2018 se da término a dicho encargo;

Que, la señora Serna, en su condición de Jefa de la Oficina de Supervisión, presuntamente habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, toda vez que al emitir el Informe N° 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 23 de agosto de 2018, viabilizó el pronunciamiento del ingeniero José Augusto Carril Ruiz, vertido en el Informe N° 170-2018-JCR, recomendando continuar con el trámite de modificación convencional del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, transgrediendo lo establecido en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no advirtió que no se acreditaban los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones para efectuar modificaciones al contrato respecto a la maquinaria mínima, siendo uno de estos el acreditar la necesidad de que efectuando dicha modificación se cumplía con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, incumpliendo además las funciones establecidas en los numerales 5 y 11 del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referido al jefe de la Oficina de Supervisión;

### Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control III de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Entidad el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



del Río Olmos Tramo 1, a fin que disponga la implementación de las recomendaciones del citado informe relacionados al inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 05 de febrero de 2021, mediante Memorando Múltiple N° 00010-2021-MIDAGRI-PSI, el Director Ejecutivo remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, para el inicio de las acciones administrativas derivadas del deslinde de responsabilidad recomendadas por el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado por correo electrónico a la Secretaría Técnica el 05 de febrero de 2021;

Que, corresponde precisar que para la presente resolución se ha considerado el literal b) del numeral 1.4 de la Observación N° 01, del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, referido a la participación de la señora Serna, en su condición de jefa de la Oficina de Supervisión;

**1.4. Penalidades no aplicadas en las valorizaciones por concepto de incumplimiento de maquinaria ofertada y posterior modificación del contrato respecto a dicha penalidad, ocasionó que la entidad no aplique penalidades sustentadas por la suma de S/ 250 717,43 y no se cumpla con el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones del Estado.**

- b) La Entidad aprobó una modificación contractual respecto al supuesto de aplicación de penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida, cuando el servicio se encontraba recibido y contaba con penalidades pendientes de evaluar por dicho concepto (advertidas por el supervisor); con lo cual no estaría resguardando los intereses del Estado y transgrediendo el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones.

Que, con fecha 26 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 176-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora Serna;

### **Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas**

- Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de abril de 2016.

#### **Artículo 42°**

(...)

#### **Tipos de Faltas**

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo estas las siguientes:

#### **Faltas Leves**

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



b) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.

- Los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556, N° 0015-2017-MINAGRI-PSI.

**“5.4 TIPO DE MAQUINARIA Y POTENCIA MINIMA REQUERIDA Y EQUIPOS**

TIPO DE MAQUINARIA	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
Camioneta Pick UP4x4	≥ 100 HP	C.U. 0.8 T	02
Tractor de orugas	≥ 300 HP	-	10
Estación Total (Incluye Prismas)(*)	-	-	02
Nivel (Incluye Miras)(*)	-	-	02
Equipo de Drones con GPS	-	-	01

(\*)Incluye Certificado de Calibración con una anticipación no mayor de 06 meses



**“10.1 Con respecto a la Elaboración de Fichas Técnicas Parcial y Definitiva:**

La Ficha Técnica Definitiva, así como la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado, deben ser presentadas en un (1) original y tres (3) copias. Esta información deberá ser presentada en formato físico y digital.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos, el Contratista presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias, en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.”

**“11.5 Equipos y Maquinaria:** Los equipos y maquinaria a utilizar por parte del proveedor deberán encontrarse operativos, en buen estado y con certificados de calibración no mayor a seis (6) meses de antigüedad (solo en el caso del equipo de topografía, señalado en el numeral 5.4 de los Términos de la Referencia).



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



*En caso la maquinaria señalada en el numeral 5.4 de estos Términos de Referencia no se encuentre operativo, por razones de mantenimiento, el contratista tiene la obligación de reemplazar momentánea o permanentemente dicho equipamiento, pero sin dejar de prestar los servicios pactados en ninguno de los días del plazo. En cualquier caso, de reemplazo debe tratarse cuando menos de las mismas características de equipamiento.”*

## 16. OTRAS PENALIDADES

*Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establecen estas otras penalidades:*

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad.	= 1*UIT Por cada cambio de personal.	Según informe de la Supervisión o de la DIR.
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria	Según informe de la Supervisión o de la DIR.



(...)"

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

### **Artículo 34-A.- Modificaciones Convencionales al contrato**

*Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permiten alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

## **Artículo 142.- Modificaciones Convencionales al contrato**

*Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:*

1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.*

(...)

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, (vigente hasta enero de 2020)

## **Funciones del jefe de la Oficina de Supervisión**

(...)

5. *Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos, Ampliación de plazo, Liquidación Final y otros que se generen durante la ejecución de la obra.*

(...)

11. *Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo.*

## **Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD**

### **Respecto al literal b) numeral 1.1 de la Observación N° 01**

Que, el literal b) del numeral 1.4 de la Observación N° 01 del Informe de Auditoría, señala que: *“El supervisor del servicio, a través de sus informes relacionados a las valorizaciones N° 1 y 3, comunicó el incumplimiento del equipo mínimo (sobre tractores oruga) y solicitó la aplicación de penalidades al contratista, además requirió vía cuaderno de ocurrencias en diferentes oportunidades la presencia del equipo mínimo establecido en las bases integradas para cumplir con el plazo (45 días) establecido en el contrato; a pesar de ello, y encontrándose el servicio recibido el 26 de febrero de 2018, la Entidad emitió la Resolución Directoral N° 332-2018-MINAGRI-PSI de 07 de setiembre de 2018, con la que resolvió modificar las precisiones de la penalidad por incumplimiento de provisión de la maquinaria, habilitando la emisión de la adenda N° 2 al contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI del 11 de octubre de 2018, dicha modificación se ve plasmada en el siguiente cuadro:*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Cuadro n.º 41**  
**Modificación del supuesto de aplicación de la penalidad por incumplimiento de la provisión de la maquinaria**

Conforme a las bases integradas	Contrato n.º 102-2017-MINAGRI-PSI	Adenda n.º 2 al contrato n.º 102-2017-MINAGRI-PSI
No cumple con proveer el personal o <u>maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas</u> en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	No cumple con proveer el personal o <u>maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas</u> en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	No cumple con proveer el personal o <u>maquinaria establecida en la Ficha Técnica aprobada</u> , o que esta no se encuentre 100% operativa
Fuente: Contrato n.º 102-2017-MINAGR-PSI, Resolución Directoral n.º 332-2018-MINAGRI-PSI y adenda n.º 2 al contrato n.º 102-2017-MINAGRI-PSI. Elaborado por: Comisión de auditoría		

Que, asimismo, señala que el sustento jurídico de la Resolución Directoral N° 332-2018-MINAGRI-PSI, se refiere al artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, así también señala como base legal, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, del mismo modo, el Órgano de Control señala que del informe técnico legal que sustenta la emisión de la resolución directoral, se advierte que la recomendación de modificación contractual de "otras penalidades" para el "incumplimiento de maquinaria" no consideró las penalidades (por el mismo concepto) advertidas por el supervisor del servicio ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres y que no fueron aplicadas por la Entidad, situación que no forma parte del desarrollo técnico y que se encuentra ligado al principio de eficacia y eficiencia contenido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...) con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, al respecto, se tiene que la aprobación a la modificación convencional al Contrato se aprobó en virtud a los solicitado por la Dirección de Infraestructura de Riego, que mediante Memorando N° 3589-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el 25 de julio de 2018, el ingeniero Jorge Leónidas Lizárraga Medina, solicita a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, abogada María del Carmen Martínez Oviedo, modificar el monto contractual y adicionalmente la cláusula décimo tercera del contrato referido a la aplicación de la penalidad N° 2, señalando que "(...) existe una diferencia en la maquinaria ofertada por el contratista versus lo aprobado por la Entidad a través de la FTD, siendo esta última lo que contiene las condiciones exigibles al contratista para la ejecución del servicio, lo que conlleva a que se tenga que variar el supuesto de aplicación N° 02 (...)";

Que, en atención al documento citado en el párrafo anterior, la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 646-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 16 de agosto de



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



2018, devuelve a la Dirección de Infraestructura de Riego los documentos relacionados a la modificación del contrato, solicitando un informe complementario, el cual explique si la variación de metrados y la relación de equipo mínimo fue advertida y por ende fue materia de evaluación para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva;

Que, es así que, el 23 de agosto de 2018, el director de Infraestructura de Riego a través del Memorando N° 4122-2018-MINAGRI-PSI-DIR, remite a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, documentación complementaria respecto a la modificación contractual;

Que, al respecto es preciso señalar que, entre los documentos que sustentan el Memorando N° 4122-2018-MINAGRI-PSI-DIR, se advierte el **Informe N° 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 23 de agosto de 2018, emitido por la ingeniera Amparo Serna Purizaca, encargada de la Oficina de Supervisión**, a través del cual se viabiliza el pronunciamiento de ingeniero José Carril Ruiz, vertido en el Informe N° 170-2018-JCR de fecha 22 de agosto de 2018, en el cual precisa que para la firma de contrato se tomó en consideración unos metrados referenciales y que tanto los metrados como el equipo mínimo indicados en la ficha técnica parcial y definitiva corresponden al producto de los estudios realizados en campo, recomendando continuar con su trámite;

Que, el 07 de setiembre de 2018, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia mediante Informe Legal N° 585-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, dirigido al Director Ejecutivo, precisando que su informe legal se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para proceder con la modificación convencional del contrato, sin que ello implique la convalidación de los informes técnicos;

Que, el 07 de setiembre de 2018, el Director Ejecutivo, emitió la Resolución Directoral N° 332-2018-MINAGRI-PSI, la cual cuenta con el visto de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la cual se aprueba la modificación al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, referido al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1;

Que, el 11 de octubre de 2018, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, como representante de la Entidad, en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 001-2018-MINAGRI-PSI, y el Contratista, suscribieron la adenda al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI;

Que, en virtud a ello, el Órgano de Control señala que:

"(...)

*Del análisis a la información citada, se tiene que el sustento técnico legal de la modificación contractual se sustenta en los artículos 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y 142 de su Reglamento; por lo que, correspondía sustentar la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y que se sustente que la modificación deriva de los hechos*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; sin embargo, a pesar que no se precisa un límite para efectuar modificaciones convencionales al contrato, la necesidad de la modificación debió valorar que el servicio fue recibido por la Entidad siete (7) meses antes, que durante su ejecución contó con pronunciamientos por parte de la supervisión ante la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual amerita la aplicación de penalidad (otras penalidades); aunado a ello, que dicha modificación establecía como supuesto el número de maquinaria aprobada en la Ficha Técnica Definitiva (segunda ficha, presentada el 29 de noviembre de 2017), lo cual no es congruente con la prevista en las bases integradas (las cuales no fueron materia de cuestionamiento en la etapa de absolucón de consultas) ni con la oferta presentada por el Contratista.

En virtud a lo señalado, se tiene que el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor del servicio, aprobó la Ficha Técnica Definitiva (FTD primigenia), previamente validada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que estableció una cantidad de maquinaria a utilizar en la ejecución del servicio que guardaba relación con el número de maquinaria requerida en las bases integradas, seguidamente remita a la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Carta N° 0038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 2 de noviembre de 2017, en la que se comunicaba que esta fue validada por el ANA y aprobada por el PSI Lambayeque, solicitando que se comunique su aprobación al contratista.



No obstante, es preciso indicar que la Entidad aprobó y comunicó una segunda ficha técnica definitiva, que no fue validada por la ANA, que consideraba una cantidad de maquinaria (2 tractores y 4 excavadoras), que difería de la maquinaria mínima (10 tractores) establecidas en las bases integradas y de lo ofertado (15 tractores) por el contratista.

En tal sentido, conforme se estableció en las bases integradas y en el contrato, la penalidad se aplicaría sobre el incumplimiento de la provisión de la maquinaria ofertada por el contratista; por lo tanto, el contratista durante la ejecución del servicio debió cumplir con los 15 tractores de oruga ofertados.

(...)

Es oportuno señalar que, el supervisor del servicio, ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, quien se pronunció por la correspondencia de la aplicación de penalidades al Contratista por incumplimiento en número de maquinaria, plasmó en el cuaderno de ocurrencias el retraso en la ejecución del servicio por dicho incumplimiento, sugiriendo ampliar otro turno para el servicio. (...)

Que, al respecto la Comisión Auditora advierte la participación de la señora Serna, en su condición de jefa de la Oficina de Supervisión, quien al emitir el memorando N° 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 23 de agosto de 2018 viabilizó la modificación al contrato,



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



recomendando a la Dirección de Infraestructura de Riego derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente referido al informe complementario solicitado por dicha oficina, respecto a la variación de metrados y relación de equipo mínimo, y continuar con el trámite que corresponde, sin advertir que no se acreditaban los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones para efectuar modificaciones al contrato respecto a la maquinaria mínima, siendo uno de estos el acreditar la necesidad de que efectuando dicha modificación se cumplía con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, más aun teniendo en cuenta que ya se había efectuado la recepción del servicio y que el supervisor, en su momento, había comunicado la aplicación de penalidades por falta de la maquinaria ofertada, lo cual obra en el acervo documentario de la Entidad;

## ***Sobre la recomendación de la Secretaría Técnica y el apartamiento del Órgano Instructor***

Que, corresponde señalar que, la Secretaría Técnica en el Informe N° 176-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, señala que la señora Serna, al emitir el Informe N° 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 23 de agosto de 2018, viabilizó el pronunciamiento del ingeniero José Augusto Carril Ruiz, vertido en el Informe N° 170-2018-JCR, recomendando continuar con el trámite de modificación convencional del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, transgrediendo lo establecido en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin advertir que no se acreditaban los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones para efectuar modificaciones al contrato respecto a la maquinaria mínima, siendo uno de estos el acreditar la necesidad de que efectuando dicha modificación se cumplía con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, más aun teniendo en cuenta que ya se había efectuado la recepción del servicio y que el supervisor, en su momento, había comunicado la aplicación de penalidades por falta de la maquinaria ofertada, lo cual obra en el acervo documentario de la Entidad;

Asimismo, la Secretaría Técnica, adicionalmente a las imputaciones realizadas por la Comisión de Control, precisa que la señora Serna, al emitir el Informe N° 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 23 de agosto de 2021, tampoco advirtió que la segunda Ficha Técnica Definitiva respecto de la cual se basa para sustentar la modificación convencional al contrato, no se encontraba validada por la ANA, tal como lo establece el numeral 10.1 de los Términos de Referencia y el segundo párrafo de la Cláusula décima del Contrato, así como los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua que indica que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la ficha técnica definitiva;

Es así que recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Serna, toda vez que presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", relacionadas a las funciones del jefe de la Oficina de Supervisión, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI;

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 13.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", "*El Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe del ST por*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
[www.gob.pe/psi](http://www.gob.pe/psi)

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

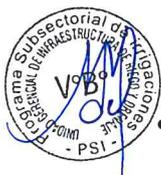


*considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD. En ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión."*

Que, asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a lo señalado en el párrafo precedente, encontrándose entre ellos el Informe Técnico N° 1669-2019-SERVIR/GPGSC, concluye que: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de la LSC, el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Asimismo, la Secretaría Técnica no constituye una autoridad del PAD. Inclusive, tal como se establece en el último párrafo del numeral 13.1 de la Directiva, al momento de la emisión del acto de inicio del PAD, el órgano instructor podría apartarse de las conclusiones del informe de precalificación del secretario técnico"*.

Que, en ejercicio de mis atribuciones como Órgano Instructor, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, me aparto de lo recomendado por la secretaria técnica, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- El Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, en la pagina 88, como sustento del hecho observado en el literal b) del numeral 1.4 de la Observación N° 01, señaló que a pesar que el Supervisor en los informes a las valorizaciones N° 1 y 3 comunicó el incumplimiento del equipo mínimo (sobre tractores de oruga) y solicitó la aplicación de penalidades al contratista, la Entidad emitió la Resolución Directoral N° 332-2018-MINAGRI-PSI del 07 de setiembre del 2018, sin embargo el servicio fue recibido el 26 de febrero del 2018, es decir antes de dicha modificación.
- Se debe tomar en cuenta que el inicio de las acciones administrativas para la modificación contractual y adicionalmente la cláusula décima tercera del contrato referido a la aplicación de penalidad, no fueron realizadas por la señora Serna, sino por el anterior Jefe de la Oficina de Supervisión, es decir el ingeniero Juan Carlos Rojas Melendez.
- El informe técnico N° 140-2018-JCR, con el cual se dio origen a los trámites de modificación contractual fue elaborado por el Ingeniero José Carril Ruiz, quien sustentó y recomendó la modificación contractual referido a otras penalidades, acorde con la Ficha Técnica Definitiva donde incluían los metrados, presupuesto y maquinaria, dicho informe fue validado por el Ing Juan Carlos Rojas Melendez y elevado al Director de la DIR para trámite y proyecto de Resolución respectiva ante la Oficina de Asesoría Jurídica.
- La conducta atribuida a la señora Serna nace a raíz del documento de devolución efectuado por la Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica, quien devuelve el expediente de modificación contractual para que se remita un informe complementario en el cual se explique si la variación de metrados y la relación del equipo mínimo fue advertida y por ende fue materia de evaluación para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Conforme a lo antes expuesto, en ningún momento la Oficina de Asesoría Jurídica observó que el Contrato ya había sido recepcionado 07 meses antes, ni solicitó informe sobre la existencia de penalidades, toda vez que la modificación solicitada establecía variaciones en los términos de referencia y la Ficha Técnica Definitiva, aspectos técnicos legales que merecieron su evaluación por el órgano de asesoramiento.

- No se ha tomado en cuenta que la Resolución Directoral N° 332-2018-MINAGRI-PSI del 07 de setiembre del 2018, mediante el cual se resolvió aprobar la modificación del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, en ninguno de sus considerandos tomó como sustento la emisión del Informe N° 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS elaborado por la señora Amparo Serna Purizaca, tal como se puede advertir de los considerandos que sustentan del acto administrativo.
- Asimismo, no se ha tomado en cuenta que la señora Serna, en el periodo que se dio conformidad y tramitó las valorizaciones 1 y 3, sin aplicación de penalidades, ella no se encontraba como Jefa de la oficina de Supervisión por lo que no podía haber advertido que se encontraba pendiente el cobro de penalidades al Contratista, pues los informes que sustentan los incumplimientos contractuales se encuentra dentro de las valorizaciones, las cuales no se encontraban bajo su control y custodia.
- Debe tenerse en cuenta, que el Art. 132 del reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo 056-2017-EF señala respecto a las penalidades lo siguiente: *“Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda...”*; en ese sentido, se puede concluir que a la fecha de la emisión del acto resolutorio que aprueba la modificación contractual, del servicio *“Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmación del Cauce del Río Olmos Tramo 1”*, dicha actividad no se encontraba liquidada, por lo que la aplicación de penalidades por incumplimiento de maquinaria ofrecida podría ser evaluada en dicha etapa, más aún si existía pronunciamientos técnicos que así lo consideraron.
- No se ha tomado en cuenta que el informe de auditoría considero inconsistencia en el cálculo de las penalidades elaboradas por el Supervisor en las Valorizaciones N° 1 y 3, por lo que el cobro de dichas penalidades no se encontraban debidamente sustentadas.
- No se aprecia en el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, como presunto hecho imputado a la señora Serna, que ésta haya generado que se apruebe la modificación convencional al Contrato sin advertir que la ficha técnica definitiva presentada el 29 de noviembre del 2017, no fue validada por el ANA, lo que trajo como consecuencia que al momento de la liquidación del contrato no fuera posible aplicar las penalidades por incumplimiento de maquinaria ofrecida, correspondiente al monto de S/ 250 717.43 soles.
- Al respecto, cabe señalar que tanto el Informe N° 140-2018-JCR y el Informe N° 170-2018-JCR, los cuales forman parte de la documentación remitida a la Oficina de Supervisión,



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



como sustento para la modificación al Contrato, no señalan el procedimiento que realizó la Entidad para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, solo precisan que la modificación convencional al contrato se realiza en virtud a la Ficha Técnica definitiva **aprobada por la Entidad**; al respecto, es preciso indicar que la aprobación de la segunda Ficha Técnica Definitiva a la que hacen referencia, fue aprobada por la Entidad mediante Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP el 29 de diciembre de 2018, y fue notificada al Contratista el 04 de diciembre de 2018 mediante Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, mas no señalan, que dicha ficha técnica definitiva no había sido validado por la ANA.

- En torno a lo expuesto, se colige que no era posible que la señora Serna pudiera evidenciar estos hechos que no fueron puestos a su conocimiento de manera oportuna, en tanto su participación se avoca a la subsanación a la observación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien devuelve el expediente solicitando un informe complementario, donde se explique si la variación de metros y la relación del equipo mínimo fue advertida y por ende fue materia de evaluación para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, consiguientemente con la información alcanzada en los Informes N° 140-2018-JCR y el Informe N° 170-2018-JCR, no pudo advertir que la ficha técnica definitiva aprobada por la entidad el 29 de noviembre de 2017, no fue validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.



Que, al respecto, se advierte que, la conducta de la señora Serna se configura por una **acción**, toda vez que, al emitir el Informe N° 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 23 de agosto de 2018, viabilizó el pronunciamiento del ingeniero José Augusto Carril Ruiz, vertido en el Informe N° 170-2018-JCR, recomendando continuar con el trámite de modificación convencional del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, transgrediendo lo establecido en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin advertir que no se acreditaban los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones para efectuar modificaciones al contrato respecto a la maquinaria mínima, siendo uno de estos el acreditar la necesidad de que efectuando dicha modificación se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que siendo así, la señora Serna, presuntamente no habría cumplido diligentemente las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionadas al jefe de la Oficina de Supervisión, las cuales señalan lo siguiente:

“(...)

5. *Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos, Ampliación de plazo, Liquidación Final y otros que se generen durante la ejecución de la obra.*

(...).

11. *Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo”.*

Que, estando a lo antes expuesto y teniendo en cuenta los actuados que sustentan el



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



informe de Auditoría, se advierte que la señora Serna presuntamente habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI<sup>1</sup>; por cuanto el perjuicio económico identificado no fue originado por su accionar sino por aquellos servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo el seguimiento y control del Contrato, y quienes dieron la conformidad de las valorizaciones y aprobaron la Liquidación del Servicio y no custodiaron la vigencia de la Carta Fianza;

### La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se registrará por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación de la señora Serna al emitir el Informe N° 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, viabilizó el pronunciamiento del ingeniero José Augusto Carril Ruiz, vertido en el Informe N° 170-2018-JCR, recomendando continuar con el trámite de modificación convencional del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, sin embargo, su pronunciamiento no generó que se apruebe la modificación convencional al Contrato, por lo que no se podría atribuirle una afectación económica a la entidad por el no cobro de penalidades en la liquidación final al contrato.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

<sup>1</sup> El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

"Artículo 42°.- Falta o infracción. (...)

(...)

#### Tipos de Faltas

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

#### Faltas Leves

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)

- b) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.

(...)"



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



1. **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** La señora Serna, en su condición de Jefa de la Oficina de Supervisión, tuvo como función evaluar, emitir pronunciamiento y dar trámite a los expedientes que se generen durante la ejecución de la obra, así como supervisar y controlar las órdenes que imparta al personal a su cargo, en ese sentido al emitir su Informe N° 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS tenía la obligación de revisar si el Informe N° 170-2018-JCR del ingeniero José Augusto Carril Ruiz, respecto a su pronunciamiento sobre la modificación convencional al contrato, contaba con sustento técnico legal que acredite los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones para efectuar modificaciones al contrato respecto a la maquinaria mínima, siendo uno de estos acreditar la necesidad de que efectuando dicha modificación se cumplía con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.

c) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que la señora Serna, emitió su informe en virtud al Informe N° 170-2018-JCR del ingeniero José Augusto Carril Ruiz.

d) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

e) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concorra este criterio.

f) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Conforme a lo indicado por la Coordinadora de Recursos Humanos mediante Memorando N° 0043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, mediante Resolución Jefatural N° 099-2020-MINAGRI-PSI-UADM se sancionó a la señora Serna con Suspensión por cinco (5) días sin goce de remuneración.

g) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

h) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita, a la señora Serna;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **AMPARO SERNA PURIZACA**, por presuntamente haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, es decir incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **AMPARO SERNA PURIZACA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

## Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
[www.gob.pe/psi](http://www.gob.pe/psi)

